

La Asamblea aprobó estos importantes cambios por abultada mayoría, existiendo sin embargo voces discordantes que llegaron a plantear incluso la impugnación de la Asamblea, lo que fue rechazado mediante votación entre los asistentes. ■

◆◆◆◆◆◆◆◆◆◆

LOS ACTUARIOS RECIEN LICENCIADOS SOLO TENDRAN UN TITULO ACADEMICO

Recientemente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha remitido un informe a las Universidades donde se imparten los estudios actuariales recomendándoles que no sigan impartiendo los dos títulos que hasta la fecha se otorgaban a los licenciados en Actuariales.

Se dejan por tanto de emitir los títulos de Economista y Actuario, concediéndose solamente el de Licenciado en Económicas, Rama Actuarial.

Se está estudiando por el Instituto si se inicia alguna acción contra esta decisión del Ministerio, si bien lo más conveniente parece ser esperar a que se apruebe definitivamente el nuevo título oficial universitario de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, observando qué postura toma el Ministerio en ese momento.

Mientras tanto, la Junta Gobierno del Instituto ha tomado la decisión de admitir la colegiación de todas aquellas personas que hayan finalizado los estudios Actuariales, requiriéndoles únicamente que presenten una certificación académica en ese sentido, independientemente de que tengan o no el título de Actuario. ■

Los Actuarios contestan

PREGUNTA

¿Habrá que constituir provisiones matemáticas en los seguros de decesos conforme al nuevo proyecto de Ley de Modificación de la Legislación de Seguros?

Natividad Garrido. MADRID

RESPUESTA

El seguro de decesos se encuadraría dentro de lo que el proyecto de ley denomina «Ramo de vida», por lo tanto sería una actividad de las entidades aseguradoras que, según la nueva redacción del artículo 24, implicaría la obligatoriedad de calcular y contabilizar provisiones técnicas.



PREGUNTA

¿Qué Tabla de mortalidad habría de utilizarse para un colectivo de inválidos?

María Peñasco. SEVILLA

RESPUESTA

No existen en nuestro país bases estadísticas que estudien la supervivencia de un colectivo de inválidos. La práctica generalizada respecto de este colectivo consiste en recargar la edad de cada individuo inválido de 3 a 5 años. No obstante, se debe tener en cuenta que un individuo inválido tiene un período crítico de 12 meses inmediatamente después del hecho que motive su invalidez, en dicho período su probabilidad de supervivencia es inferior a un individuo sano de su misma edad, pero superado este período la probabilidad de supervivencia se estabiliza, pudiendo llegar a niveles de individuos sanos; sobre todo si tenemos en cuenta que este colectivo recibe mayores atenciones médicas que un colectivo sano.

El uso de la Tabla con edades recargadas podría no ayudar a establecer un criterio conservador o prudente a la hora de evaluar la supervivencia de un colectivo de individuos, por lo que en algunas situaciones sería aconsejable utilizar una Tabla de supervivencia de individuos sanos.



PREGUNTA

¿Cuál es el origen y el fundamento estadístico para la elaboración de los tantos de invalidez de la OM de 1977?

José Sánchez. MADRID

RESPUESTA

La Orden Ministerial del 24 de enero de 1977, por la que se regulan los Seguros de Grupo sobre la vida humana, contempla la invalidez como una garantía complementaria, y establece unas tarifas en el anexo de dicha OM. Las bases y fundamento estadístico para el cálculo de dichas tarifas o tantos no se indica en el anexo, por lo que le aconsejamos dirija su pregunta a la Dirección General de Seguros.